

(Con lo que se requiere a este Ayuntamiento) Y manda aquel
 Superior Tribunal, en conformidad del rescimiento de dicho
 Real cédula que se le tiene hecho, se guarden todas las exenciones
 onrras, franquicias, preheminentias y libertades, que es en sí
 y costumbre en esta dicha Ciudad, y en otros Reynos, a los demas
 Nuevos Reinos de España, exceptuando, y haciendo de lo que se
 tuen de todos los pechos, y repartimientos de Decimos, anotan
 solo en la misma conformidad que se anotan a dicho Nuevos Reinos
 nombrando, y proponiendo al referido D. Joseph Gregorio
 Segura en los oficios de Justicia, correspondientes a dicho Estado
 Noble, y noble impetrar, pueda usar y gozar del Escudo, Blason
 de sus Armas en las Casas de su morada Capillas, sepulchros
 y otras partes, y Lugares, que le combengan; Y para que siempre
 conste, se ponga en traslado desta Real Cédula en el Libro Capitu-
 tular, de volviendo al Interesado la original con testimonio de su
 cumplimiento; Con lo demás que contiene; De que se hizo relación,
 y la Ciudad habiendo la oído, la obedeció con el respeto debido, y
 Acordó se observe, cumpla y execute, y en su virtud se le
 guarden al expresado D. Joseph Gregorio Segura, todas las
 Exenciones preheminentias y libertades que están conve-
 nidas a los Nuevos Reinos de España que tienen justificada un
 Nobleria; Y en el nombre, y proponga en los Empleos